

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 14 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 12
----------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de los Sres. J. Alberto Mora Noguera, Ramiro Cortés Largaespada y Henry Pallais B. Pág. 129

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Vidrios y Cerámica Mendieta, Rappaccioli, Cuadra y Cia. Ltda. 130

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset.-(Continúa) 131

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Sorteo de Bonos Hipotecarios 133

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 134

SECCION JUDICIAL

Remates 135
Títulos Supletorios 135
Citación a Accionistas de Compañía Centro Comercial, S. A. 136
Citación a todos los Miembros de la Cooperativa Médica I.N.S.S. 136

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de los Sres. J. Alberto Mora Noguera, Ramiro Cortés Largaespada y Henry Pallais B.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1268

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder aumento de Cien Córdobas (₡ 100.00) a la Pensión Mensual Vitalicia del señor J. Alberto Mora Noguera, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.— Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario. — F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1280

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas (₡ 200.00), a favor del señor Ramiro Cortés Largaespada, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Artó. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 27 de Diciembre de 1966. Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — LOZENZO GUERRERO, Presidente de la República.— *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1281

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder un aumento de Quientos Córdoba (\$ 500.00) a la pensión mensual vitalicia de que goza el doctor Henry Pallais B., ex-Representante al Congreso Nacional.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. — F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966. Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío.» — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a
Vidrios y Cerámica Mendieta,
Rappaccioli, Cuadra y Cía. Ltda.

No. 18—B/U No. 529930—\$ 200.00
\$ 84.00

No. 1

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere
la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Vidrios y Cerámica Mendieta, Rappaccioli, Cuadra y Compañía Limitada», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Carazo y que dedicará a la producción de Cristal Artístico, Cristalería Fina y Lámparas de Tipo Comercial y de Lujo.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva.

Tercero.—La comunicación de fecha 29 de Noviembre de 1966, por la cual el señor Alfredo Mendieta en su calidad de Gerente General de la firma «Vidrios y Cerámica Mendieta, Rappaccioli, Cuadra y Compañía Limitada», acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos que no se fabrican en el país y que en la actualidad son objeto de fuertes importaciones. Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional. Que su producción proporcionará fuerte, economía de divisas, así como un considerable ingreso de las mismas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como

para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Decreto las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) — Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) — Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o. — Advertir a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset

(Continúa)

Artículo III

Honorarios y Pagos

Sección 3.01 Los Consultores cobrarán sus honorarios en Libras Esterlinas y Francos Franceses.

(a) Cantidades correspondientes a los honorarios establecidos en el cuadro del apéndice C calculadas sobre la base de períodos empleados por el personal de los Consultores en llevar a cabo los Servicios, incluyendo el tiempo necesario para viajar. En todos los casos, cuando sea ne-

cesario computar honorarios por trabajo en Nicaragua, de menos de un mes, se hará en la base de un día calendario, entendiéndose como un día calendario 1/30 de un mes; cada día de trabajo en las oficinas centrales se tomará como igual a 1/21 de un mes.

(b) Reembolso del costo verdadero del transporte por la ruta más directa y comunicación a/y desde Nicaragua y a/y desde Washington, D. C. para propósitos de los Servicios del personal de los Consultores, tal como se expone en el Apéndice C.

(c) Reembolso del costo verdadero del transporte por la ruta más directa de un viaje de ida y vuelta a/y desde Nicaragua, de las esposas e hijos menores de diez y ocho años, del personal asignado a la Fase II para trabajar en Nicaragua con el propósito de los Servicios por un período total de cinco meses o más, tal como se expone en el Apéndice C. Es entendido que el Gobierno no se hará responsable por el transporte de dependientes cuya estadía en Nicaragua sea menor de 90 días.

(d) Reembolso del costo verdadero en la adquisición y embarque de equipo y suministros a/y desde Nicaragua requerido por los Consultores en relación con los Servicios (véase apéndice C).

(e) Reembolso del costo verdadero por trabajo requerido por este Contrato en conexión con el proceso automático de datos, mapas fotogramétricos y servicios similares (véase apéndice C).

(f) Reembolso del costo mostrado en los libros por gastos en estenógrafas, oficinistas, dibujos e impresión, hechos en las oficinas centrales de los Consultores en la preparación de los reportes que hay que hacer al recibo de los comentarios hechos por el Gobierno y el Banco, referido en el Artículo I (véase apéndice C).

(g) Reembolso por la partida descrita en la Sección 2.02 será incluido en la primera cuenta en una cantidad acordada en el equivalente de 5,000 dólares de los Estados Unidos.

(h) Reembolso del costo verdadero por gastos de viaje que no sean a/y desde Nicaragua y a/y desde Washington por el personal de los Consultores con el propósito de los Servicios, sujetos a la autorización previa del Gobierno y el Banco.

Sección 3.02 Los Consultores cargarán mensualmente en córdobas.

(a) Asignación de subsistencia para el personal de los Consultores de acuerdo con su estadía en Nicaragua prestando los Servicios sobre la base de la siguiente "Tarifa Básica".

(1) 25 dólares de los Estados Unidos por

cada día calendario de estadía por el primer mes de cada fase en Nicaragua o por toda la estadía que dure menos de dos meses consecutivos.

(2) 420 dólares de los Estados Unidos por cada mes calendario después del primer mes de todas las estadías en Nicaragua por una duración de más de dos meses consecutivos.

(3) Una asignación suplementaria de 15 dólares de los Estados Unidos por cada día calendario ausencia fuera de Managua.

Los Consultores asignarán estaciones a su personal para facilitar el trabajo y reducir el gasto total. El transferimiento de una estación a otra se efectuará cuando el trabajo de un miembro particular del personal requiera tal transferimiento:

(b) Los gastos necesarios de los Consultores para los Servicios hechos en Nicaragua por transporte, comunicación, suministros de oficina cuando tales artículos no hayan sido suministrados por el Gobierno, y por pago de impuestos en Nicaragua, si se hicieren.

(c) Otros gastos en córdobas, sujetos a la autorización previa del Gobierno.

Sección 3.03 Cuando sea necesario para los propósitos de este Contrato determinar la equivalencia del córdoba en moneda extranjera, la conversión se hará al tipo que pueda hacerse legal, libre y verdaderamente.

Sección 3.04 (a) Es entendido que los pagos totales en moneda extranjera de acuerdo con este Contrato están limitados al equivalente de 480,000 Dólares de los Estados Unidos. Si en cualquier tiempo en opinión de los Consultores esta cantidad no es suficiente para el pago de los Servicios, los Consultores así lo informarán al Gobierno y al Banco, quienes darán a los Consultores una oportunidad razonable para cambiar puntos de vista.

(b) El pago por todos los cargos establecidos en la Sección 3.01 y 3.02 de este Contrato será neto y se pagará a los Consultores sin ninguna deducción o restricción de cualquier naturaleza.

(c) Se adjuntan a este Contrato dos cuadros conteniendo los costos totales estimativos para este Contrato, el Apéndice D cubre los pagos en moneda extranjera y el Apéndice E cubre los pagos en Córdobas.

Sección 3.05 (a) A más tardar quince días después del final de cada mes calendario, los Consultores recibirán pagos del Banco en Libras Esterlinas y Francos Franceses, de conformidad con el cuadro de pagos mostrado en el Apéndice D. adjunto, y sujeto a las provisiones del Plan

de Operaciones. Los Consultores someterán al Gobierno, a más tardar dentro de veinte días al finalizar cada mes calendario, un estado detallado de los gastos en moneda extranjera que hagan en el mes anterior de conformidad con la Sección 3.01, acompañados de las respectivas facturas y recibos. El Gobierno transmitirá al Banco prontamente después de aprobarlos, todos esos estados, facturas y recibos. Las diferencias entre el verdadero estado detallado y la cantidad pagada por el Banco por el mismo mes de acuerdo con el plan de pagos se sumará o restará del pago respectivo al recibo por el Banco del estado detallado. El pago final mostrado en el Apéndice D se hará únicamente después que todos los estados que deban someter los Consultores de acuerdo con este Contrato, hayan sido recibidos por el Banco, y la cantidad de tal pago se ajustará de modo que refleje los verdaderos gastos hechos por los Consultores, sujeto a la limitación establecida en la Sección 3.04 (a) de este Contrato. A la terminación de los Servicios referidos en la Sección 2.01 (a) de este Contrato, cualquier cantidad pagada por el Banco de acuerdo con el Apéndice D en exceso a los gastos realmente hechos por los Consultores será reembolsada por éstos al Banco dentro de 30 días a contar del aviso que al respecto enviará el Banco a los Consultores.

(b) El Gobierno suministrará los córdobas necesarios para cubrir los gastos hechos de acuerdo con las Secciones 2.03 y 3.02 de este Contrato.

(c) El Gobierno depositará en una cuenta designada por los Consultores las cantidades en córdobas como sigue:

(1) Un mes después de la fecha efectiva de este contrato, las cantidades mostradas en el Apéndice E para los meses 1 y 2.

(2) El diez de cada mes sucesivo, hasta la terminación de los Servicios, la cantidad mostrada en el Apéndice E para el mes subsiguiente, ajustada de acuerdo con la Sección 3.05 (d) que sigue.

(d) A más tardar diez días después de la terminación de cada mes calendario, los Consultores someterán al Gobierno un estado detallado de los gastos en Córdobas incurridos en el mes anterior y la diferencia entre la cuenta sometida y los córdobas depositados en la cuenta de los Consultores para el mismo mes se sumará o restará de la cantidad en Córdobas que serán depositados el mes subsiguiente, de acuerdo con la Sección 3.05

(c) (2).

(Continuará)

Banco Nacional de Nicaragua

SORTEO DE BONOS HIPOTECARIOS

No. 16—B/U No. 529925— C 1,200.00
y 529924— C

Hacemos saber al público y en especial a los tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por nuestra Institución, que en acatamiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Nos. 8a. y 10a. de la Escritura Pública No. 2, autorizada en esta ciudad, en Enero 30, 1965, por el Notario Dr. Augusto Cantarero (q. e. p. d.) y en atención al Arto. 14 del Reglamento dictado en Junio 15/64 por el Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, realizamos con fecha 3 de Enero corriente, el segundo sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie «A» emitidos con Valor total de C 10,000,000.00

El acto se llevó a efecto en el local de nuestras Oficinas en esta ciudad, ante una Comisión presidida por nuestro Vice—Gerente Don Manuel Vanegas, bajo la vigilancia del representante del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, Licenciado Don Miguel Ángel Leiva y en presencia del público selecto y representantes de varios diarios de esta capital.

Los Bonos Hipotecarios que resultaron favorecidos en el sorteo, son los siguientes:

BONOS CON VALOR DE C 1,000.00
BONOS CON VALOR DE C 10,000.00

Bonos Hipotecarios de la Serie A,
con valor de C 1,000.00 c/u.

17	495	738	2343	3696	3771	3847
89	496	741	2423	3713	3772	3848
123	503	742	2484	3717	3775	3850
152	507	756	2597	3724	3776	3853
238	512	766	2653	3725	3777	3855
283	541	773	2736	3726	3781	3856
286	560	783	2799	3727	3783	3859
292	561	788	2930	3730	3784	3860
294	571	809	3020	3731	3794	3862
302	573	831	3147	3732	3796	3863
319	578	874	3195	3734	3797	3864
333	593	965	3359	3735	3802	3868
345	625	1090	3440	3736	3803	3870
355	631	1151	3530	3739	3804	3874
363	636	1273	3611	3743	3807	3891
370	650	1354	3613	3744	3819	3898
376	651	1507	3626	3746	3822	3899
382	666	1566	3643	3749	3823	3900
402	673	1646	3661	3750	3824	3904
429	699	1740	3680	3752	3825	3905
430	702	1787	3682	3753	3828	3908
446	708	1871	3684	3755	3829	3912
454	725	1939	3685	3763	3831	3913
471	726	1996	3689	3764	3832	3915
474	729	2062	3691	3766	3835	3917
480	734	2133	3692	3767	3836	3919
493	736	2280	3693	3769	3838	3920
				3770	3839	

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con valor de ₡ 1.000.00 c/u.

			4048		4133	4168
3922	3973	4016	4049	4087	4134	4169
3923	3976	4017	4051	4088	4135	4171
3924	3978	4018	4052	4090	4136	4172
3927	3979	4019	4053	4091	4137	4173
3928	3980	4020	4054	4094	4138	4174
3936	3981	4021	4055	4098	4139	4176
3939	3982	4023	4056	4101	4140	4179
3940	3983	4025	4057	4102	4141	4181
8941	3984	4026	4058	4104	4142	4184
3942	3989	4027	4059	4105	4143	4185
3944	3990	4028	4060	4107	4144	4187
3945	3991	4029	4061	4108	4145	4189
3946	3992	4032	4062	4110	4146	4190
3947	3997	4033	4066	4112	4147	4193
3948	3998	4034	4067	4115	4148	4198
3949	3999	4035	4068	4116	4149	4205
3951	4000	4036	4070	4117	4150	4206
3954	4001	4037	4071	4118	4151	4209
5957	4003	4038	4073	4119	4152	4210
3959	4004	4039	4076	4121	4154	4213
3960	4006	4042	4078	4123	4155	4214
3961	4007	4043	4079	4124	4157	4215
3963	4008	4044	4080	4126	4160	4216
3966	4009	4045	4082	4127	4164	4218
3968	4010	4046	4084	4129	4166	4219
3971	4011	4047	4086	4132	4167	4220
4221	4277	4357	4479	4795		
4222	4278	4359	4480	4804		
4223	4279	4360	4489	4805		
4225	4280	4361	4490	4806		
4226	4282	4362	4491	4825		
4230	4287	4371	4497	4852		
4231	4288	4373	4556	4870		
4232	4289	4376	4617	4871		
4233	4292	4380	4620	4874		
4235	4294	4394	4639	4885		
4237	4297	4395	4641	4896		
4239	4299	4405	4663	4911		
4240	4300	4411	4664	4913		
4244	4302	4413	4671	4919		
4245	4303	4420	4678	4930		
4246	4307	4428	4687	4943		
4248	4308	4432	4694			
4253	4310	4438	4710			
4254	4316	4439	4711			
4255	4320	4442	4716			
4256	4322	4444	4722			
4259	4324	4447	4724			
4260	4326	4458	4748			
4262	4330	4459	4754			
4268	4336	4460	4757			
4272	4343	4464	4770			
4276	4354	4476	4787			

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con valor de ₡ 10.000.00 c/u.

5032	5272
5054	5298
5064	5302
5103	5304
5118	5319

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con Valor de ₡ 10.000.00 c/u

5122	5330
5132	5333
5133	5134
5145	5339
5149	5361
5158	5383
5160	5393
5162	5398
5185	5399
5189	5402
5198	5427
5199	5437
5200	5442
5210	5443
5212	5457
5217	5464
5219	5466
5225	5473
5251	5479
5254	5480

Managua, D. N., Enero 4 de 1967.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
3 1

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 8128 —B/U Nº 497048— ₡ 45.00

Yoshida de Costa Rica Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«V. K. K.»

Para: Productos de la Clase 43.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 8125 —B/U Nº 497050— ₡ 45.00

Salvador Bultrago Ajá apoderado César Tlomno Compañía Limitada solicita registro Marca Clase 49 con dibujo:

ORASOL

Interesados opónganse.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 8134 —B/U Nº 497003— ₡ 45.00

Mercadeo Industrial S A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«PLASTICOLA»

Para: Pegamentos Sintéticos, Clase 5.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N.º 21 —B/U N.º 529928— ₡ 135.00
Ejecución cantidad de dinero entablada Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima, contra José Antonio Estrada Cabrera, subastaráse local este Juzgado, a las once mañana veinticinco corriente, conforme avalúo convenido de ciento cincuenta mil córdobas finca rústica situada jurisdicción esta ciudad, denominada Santa Rita, lindante: oriente, La Esperanza, de; Octaviano Porras; poniente, Jesús María de Caley-Dagnall; norte, San José y La Protección; sur, Santa Ana; inscrita Número siete mil cuarenta dos; tomo doscientos cuatro; folio noventaicinco, Registro Público Departamento Managua.

Oyense posturas legales.
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, siete Enero, mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C, Srlo.

3 2

N.º 23 —B/U N.º 476418— ₡ 45.00
Diez mañana veinticuatro corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Avalúo: Mil Córdobas.
Ejecuta: Dolores Flores a Berta Pérez.
Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 2

N.º 22 —B/U N.º 476419— ₡ 45.00
Diez mañana veinticinco corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Andrés Duarte o Agustina Téllez.
Avalúo: Mil Córdobas.
Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 2

Títulos Supletorios

N.º 8071 —B/U N.º 472760— ₡ 45.00
Elvira Vanegas solicita supletorio siete manzanas sitio Abangaca, lindantes: oriente, Audato Muñoz; occidente, María Alvarenga; norte, Constantino Valdez; sur, solicitante.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo, Srlo.

3 3

N.º 8062 —B/U N.º 471958— ₡ 45.00
Napoleón Vargas, solicita título supletorio predio urbano, linds: oriente, Carlos Velásquez; poniente, Ramona Jarquín; norte, Gilberto Tórrez; sur, Arturo Ortega.

Opónganse.
Juzgado Local Civil Paz Centro, nueve Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Berríos, Srlo.

3 3

No. 8061—B/U No. 471959— ₡ 45.00
Mariano Vallejos, solicita título supletorio predio urbano, linds: oriente, Reynaldo Téllez; poniente, Germán Martínez; norte, Antonio Rodríguez; sur, línea férrea.

Derecho opóngase.
Juzgado Local Civil. Paz Centro, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Berríos, Srlo.

3 3

N.º 8026— B/U N.º 424381— ₡ 45.00
Venancio Serrano, solicita título media manzana, barrio Domingazo, linderos: norte, Venancio Serrano; sur, calle; oriente, calle; poniente, calle.
Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Firma ilegible, Srlo.

3 3

N.º 7808 —B/U N.º 366561— ₡ 45 00
José González solicita título supletorio urbana, lindando: oriente, Horacio Delgado; poniente, Julio Figueroa; norte, Dolores González; sur, Vilma Sandoval.

Valorada Quinientos Córdobas.
Opónganse legalmente.
Diploma, veintisiete Octubre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 3

N.º 7830 —B/U N.º 463687— ₡ 45.00
Elba, Hilda, Dolores, Ignacia, Gloria Jiménez Naborio, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, cantón de San Jerónimo.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 3

N.º 7832 —B/U N.º 368233— ₡ 90.00
Martín Talavera solicita supletorio tres lotes, dos manzanas, oriente, Irene Calero; occidente, norte, sur, Dominga Talavera. Manzana y media, oriente, Ambrosio Martínez; occidente, norte, Francisco Talavera; sur, Rosendo Martínez. Manzana un cuarto, oriente, Francisco Talavera; occidente, Estanislao González; norte, Dominga Talavera; sur, Cristina Hernández.

Opóngase.
Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 3

N.º 7833 —B/U N.º 368232— ₡ 45.00
Espectación Hernández solicita supletorio diez manzanas, linda: oriente, Celestino Peralta; occidente; Valle Robledalito; norte, Visitación Martínez; sur, Berta Martínez.

Opóngase.
Juzgado Local Condega, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 3

N.º 7841 —B/U N.º 450353— ₡ 9.00
Hilaria Alaniz de Moreno y Maura Gómez, piden título supletorio rústica, jurisdicción Murra, cincuenta manzanas, limitada: norte, Perfecto Salgado; sur, Adrián Bustamante; oriente, Juan Valle; occidente Alejandro Reyes.

Interesados opónganse.
Juzgado Distrito. Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

N.º 7840 —B/U N.º 448356— ₡ 45.00
Juana Cruz, solicita título supletorio cuatro manzanas, Paraje Palagua, esta jurisdicción, oriente, Andrés Arostegui; occidente, Juana Montalván; norte, José Acuña; sur, Andrés Arostegui.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Octubre veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Díaz O.

3 3

N.º 7839 —B/U N.º 448358— ₡ 45.00
Pablo Carrasco, solicita título propiedad treinticinco manzanas, sitio Jamallí, esta jurisdicción, oriente, Juan Morales; occidente, Iaidro (ilegible); norte, Ramón Lovo; sur, quebrada arriba.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Noviembre siete, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Díaz.

3 3

Nº 7855—B/U Nº 424160— ₡ 45.00

Ana María Figueroa, solicita supletorio solar urbano ubicado Nandaime, linderos: norte, Félix Rivas; oriente, Eloísa Murillo; sur y poniente, calle.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo, Srío.

3 3

Nº 7860 — B/U Nº 462701— ₡ 45.00

Máximo Rayo, solicita título supletorio una manzana, lindante, oriente, Antonio Alonso; poniente, San Fernando; norte, Leonor Henríquez; sur, Gerardo Rivera.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sría.

3 3

Nº 7861—B/U Nº 424173— ₡ 45.00

Francisco Espinosa Aburto, solicita supletorio rústico Nandaime, lindando: oriente, camino; poniente, Timoteo Marcia; norte, Amanda Ruiz; sur, Isidro Vásquez

Opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

3 3

Nº 8097 —B/U Nº 474629— ₡ 45.00

Marina Arburola, solicita supletorio, urbano, en Dirlamba, diecinueve por treintidós; oriente, norte, Rastro Público; poniente, Municipalidad; sur, calle.

Opónganse.
Juzgado Local. Dirlamba, dos Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srío

3 3

Nº 8145—B/U Nº 482379— ₡ 45.00

Anselmo Duarte, solicita supletorio, Cerramiento dieciséis manzanas. Pueblo Nuevo. Oriente, Prudencio López; Occidente, Aristides Midence; Norte, Anselmo Duarte; Sur, José Alfaro.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Diciembre mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 8117 —B/U Nº 474814— ₡ 90.00

Emilia de Silva, solicita título supletorio dos solares situados San Marcos; primero linda: Oriente, Poniente, Norte, calles, Sur, Justo Zepeda; segundo: Oriente, Esmeralda Silva; Poniente, calle; Norte, Carlos Romero; Sur, Emilia Silva.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 7918 —B/U Nº 479248 — ₡ 45.00

Lorenzo Santana, solicita supletorio urbano, cuarenta por treinta. Oriente, Anadela Baltodano; Occidente, Guadalupe Cruz; Norte, Mauro Sánchez; Sur, Guadalupe Cruz.

Opónganse.
Juzgado Civil. San Rafael del Sur, doce Julio mil novecientos sesentiséis.—Marcos Carcache, Srío.

3 2

Nº 7917—B/U Nº 472311— ₡ 45.00

Juana Amador Martínez, solicita Supletorio, predio sub-urbano, Paz Centro, León, lindante: Norte, Manuel Sánchez; Sur, Este, Oeste, Elías Aguado.

Interesados Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veinticinco mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Srío.

3 2

Nº 7935 —B/U Nº 448176— ₡ 45.00

Dr. Nicolás López, solicita supletorio casa solar ciudad. Oriente, Basilio Savany; Occidente, Juan Moreno; Norte, Dionisio Obregón; Sur, Aquiles Rizo.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 7952 —B/U Nº 472348— ₡ 90.00

Alfonso Briones. Solicita Supletorio Casa Solar, Mina India, Lindantes: Oriente, Inocencio Tórriz; Poniente, Mina; Norte, Ernestina Gallo; Sur, Calixto Argueta.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, nueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Srío.

3 2

Nº 8005 —B/U Nº 440789— ₡ 90.00

Petrona Contreras Saballos, solicita Título Supletorio predio urbano, terreno propio esta población, lo compró a Juan Francisco Calderón, mide y linda: Norte, Gregorio Mayorga, veintiocho varas; Sur, Sebastián Jiménez, veintinueve varas; Oriente, Narciso Mayorga, veintitrés varas; Occidente, Juan Andrés Calderón, veintiuna varas;

Interesados opónganse.
Estimado doscientos córdobas.
Dado Juzgado Local Civil, Nagarote, seis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Mercedes López M., Srío.—Justo Oermán Bone, Srío.

3 2

Nº 8010 —B/U Nº 459616— ₡ 90.00

Camila Quintanilla; solicita Supletorio dos lotes rústicos, jurisdicción Belén: Oriente, camino; Poniente, Aureliano Quintanilla; Norte, camino; Sur, Juan Quintanilla; Oriente, Pedro Morales; Poniente, camino; Norte, Isabel Quintanilla; Sur, Mercedes Quintanilla.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito, Rivas, Uno Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Gladys Cerda, Sría.

3 2

Citación a Accionistas de Compañía Centro Comercial, S. A.

Nº 33 —B/U Nº 529945— ₡ 45.00

Se cita a los Accionistas de la Compañía Centro Comercial, S. A., a Junta General Ordinaria, que se llevará a efecto en el local de la Compañía, a las 8 p.m. del día Jueves dos de Febrero próximo, para la elección de la nueva Junta Directiva, aprobación de los balances y cualquier otro punto que les someta la Junta Directiva.

Managua, dos de Enero de 1967. — René Lacayo Debayle, Secretario. — Roberto Argüello Hurtado, Abogado.

1

Citación a Todos los Miembros de la Cooperativa Médica INSS

Nº 39 —B/U Nº 532105— ₡ 45.00

Estimados Colegas:
Cítase a todos los Miembros de la Cooperativa de Médicos del I. N. S. S. (COMEDINSS), para Asamblea General Ordinaria a verificarse el día Sábado 28 de Enero de 1967 a las 2:00 p. m. en el local del Policlínico Central del INSS.

Agenda: 1.—Información de la Directiva.

2.—Elección de la nueva Directiva.

Rogándose puntual asistencia, salúdales muy atentamente.—Dr. Armando Morales Etienne, Secretario.

1